

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Carmen: Sustitutiva para la determinación, recaudación y administración de tasas y timbres municipales por la prestación de servicios técnicos y administrativos 2
- Cantón El Carmen: De funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, para el ejercicio de la competencia Constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios 10
- Cantón El Carmen: Que habilita y crea incentivos para la construcción, conservación y aprovechamiento sostenible de la guadúa y otros bambúes 23
- 015-2021 Cantón Guano: Sustitutiva que regula la organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos 36
- 016-2021 Cantón Guano: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 62
- 005-2021 Cantón La Troncal: Reformatoria a la sección cuarta de los cánones de arrendatarios de la Ordenanza que regula la operación, cobro de servicios, administración y funcionamiento del terminal de transporte terrestre 73
- Cantón Las Lajas: Que reglamenta la aprobación de proyectos de urbanización, fraccionamientos, reestructuración y unificación de lotes 77
- Cantón Las Lajas: Que reglamenta la ocupación del mercado de la ciudad de La Victoria 102

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL CARMEN**

CONSIDERANDO:

Que, es necesario normar los requisitos, la determinación, recaudación y administración de tasas y especies valoradas por la prestación de servicios técnicos y administrativos a los que deben someterse y regirse todos los habitantes y los contribuyentes que ejercen actividades de orden económico en la jurisdicción del cantón El Carmen;

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 5 y 6 del COOTAD, establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, la facultad legislativa dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el COOTAD, en el Art. 7, sobre la Facultad normativa indica: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 55, literal e) del COOTAD, la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual tiene la atribución de crear, modificar y suprimir tasa y contribuciones especiales de mejoras que los propietarios están obligados a pagar para costear las obras públicas, de acuerdo con la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, los literales a, b y c, determina como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante la expedición de ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley; así como las de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 186, asigna la Facultad Tributaria a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, los mismos que mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 322 del COOTAD, en su segundo párrafo expresa: "Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza";

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de servicios;

Que, el Art. 1 del Código Tributario expresa con respecto a su ámbito de aplicación "Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relaciones con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejoras";

Que, el Art. 3 del Código Tributario, expresa sobre el Poder tributario: "Solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos; no se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes";

Que, el Art. 15 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;

Que, se hace necesaria una revisión de la ordenanza por servicios administrativos, para que guarde armonía con los principios tributarios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que, en uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República; artículo 7, 57, literales a) y b); y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, **EXPIDE** la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TASAS Y TIMBRES MUNICIPALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.

Artículo 1.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de las tasas por servicios técnicos, administrativos y timbres municipales, todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y de economía mixta que requieran de la prestación de servicios municipales.

Artículo 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de estas tasas y timbres municipales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

Artículo 3.- Unidad de valoración.- La unidad de valoración para el cálculo de todas las tasas será el Salario Básico Unificado Vigente, para fines de esta ordenanza se abreviará SBUV.

Artículo 4.- Clasificación y monto de la tasa.- Por servicio técnico y administrativo que presta la Municipalidad, se fijan las siguientes tasas:

a.- Por la impresión y copias de documentos de las diferentes unidades del GADMEC, se recaudarán los siguientes valores:

No.	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	%	UNIDAD DE VALORACIÓN
1	Copia certificada de Actas de Sesiones y Resoluciones del Concejo Municipal, por cada foja útil.	Administrativo	0.10%	SBUV
2	Copia certificada por cualquier tipo de documentos, por cada foja útil.	Administrativo	0.10%	SBUV
3	Copia simple por cualquier tipo de documentos, por cada foja útil	Administrativo	0.075%	SBUV
4	Reimpresión Títulos de crédito	Administrativo	0.50%	SBUV
5	Convenio de pago(coactiva)	Administrativo	0.25%	SBUV
6	Certificados de tesorería de deuda pendiente en hoja A4	Administrativo	0.25%	SBUV
7	Certificado financiero para el BIESS y otras entidades financieras en hoja A4	Administrativo	1.50%	SBUV

8	Certificado de no adeudar	Administrativo	0.25%	SBUV
9	Certificado de no adeudar más certificación de tesorería.	Administrativo	0.25%	SBUV
10	Certificación de avalúos para trámites varios	Administrativo	0.50%	SBUV
11	Certificación de avalúos por transferencia de dominio	Administrativo	1.00%	SBUV
12	Registro de contratos de arriendos comerciales	Administrativo	0.25%	SBUV

b.- Planificación y Obras Públicas:

No.	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	%	UNIDAD DE VALORACIÓN
1	Reavalúo de un predio a solicitud de parte interesada en el área urbana, a excepción de aquellos que se realicen para corrección de errores resultantes del proceso de actualización catastral del 2019.	Técnico	0.50%	SBUV
	Reavalúo de un predio a solicitud de parte interesada en el área rural	Técnico	1.50%	SBUV
2	Inspecciones técnicas en área urbana que no sean para reavalúo.	Técnico	0.50%	SBUV
	Inspecciones en áreas rurales que no sean para reavalúo	Técnico	1.50%	SBUV

c.- La aplicación de tasas por servicios de inspecciones ambientales serán las siguientes:

No.	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	%	UNIDAD DE VALORACIÓN
1	Solicitud Informe de factibilidad ambiental / guía de buenas prácticas ambientales/ certificación ambiental en áreas urbanas	Técnico	0.50%	SBUV

2	Solicitud Informe de factibilidad ambiental / guía de buenas prácticas ambientales/ certificación ambiental en áreas rurales	Técnico	1.50%	SBUV
---	--	---------	-------	------

Artículo 5.- Timbres para solicitud de trámite o servicio.- Los timbres para solicitud de trámite o servicio tendrán un costo de 0.50% del SBUV, serán impresos del sistema y adquiridos por todos los contribuyentes para poder acceder a los diferentes trámites que realizan en la Municipalidad de El Carmen, los mismos que serán entregados en las diferentes dependencias municipales, el funcionario encargado de brindar el servicio deberá adherir el timbre al expediente como documento habilitante para comenzar el trámite.

Artículo 6.- De las tasas administrativas por exoneraciones.- En el caso de exoneración de pago de impuestos se cobrará una tasa administrativa de 0.50% del SBUV, sólo en este servicio no se exigirá timbre municipal. Están exceptos de este pago por el trámite los adultos mayores, los mismos que únicamente con la presentación de la cédula de ciudadanía justificarán esa calidad.

Artículo 7.- De los impuestos.- En el pago de los impuestos municipales se cobrará por servicios administrativos el valor del 0.50% del SBUV.

Artículo 8.- De los servicios Técnicos.- En todos los servicios técnicos brindados por la Municipalidad se cobrará el valor 0.50% del SBUV por concepto de servicio administrativo.

Artículo 9.- Recaudación y Pago.- La recaudación por todos los servicios que presta la Municipalidad se respaldará en la emisión de un título de crédito.

Artículo 10.- Obligaciones.- Todos los Directores, Jefes departamentales y servidores municipales, están en la obligación de cumplir y hacer cumplir con el pago que se establece en la presente ordenanza.

Artículo 11.- Sanciones.- Se presume la actuación de los Servidores Públicos Municipales bajo el principio de buena fe y principio de ética y probidad, establecidos en los Arts. 17 y 21 del Código Orgánico Administrativo. En caso de manifiesta negligencia por acción u omisión del servidor público que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza, se procederá conforme a lo dispuesto en el CAPÍTULO 4, REGIMEN DISCIPLINARIO de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Los cobros de tasas por trámites y servicios no contemplados en esta Ordenanza se ajustarán a los costos estipulados en otras ordenanzas especiales aprobadas por el Concejo Municipal.

SEGUNDA: Los valores que se recauden serán de responsabilidad de la Tesorería Municipal, los procesos de control interno y su correcta aplicación le corresponde a la

Dirección Financiera, para lo cual el contador deberá mantener los respectivos registros contables y de control.

TERCERA.- Para acceder a los servicios que brinda el GADMEC, el contribuyente deberá presentar el certificado de no adeudar a la entidad municipal, es responsabilidad y obligación de todos los funcionarios exigir el pago de los valores adeudados antes de comenzar cualquier trámite. A excepción de los casos de transferencia de dominio por concepto de juicio de prescripción, embargo, o cualquier otro dictamen de un Juez; y, en el caso de las lotizaciones que exista trámite por posesión, el certificado será únicamente por el predio en venta.

El certificado de no adeudar no será exigido para los trámites por reclamo de reavalúo de predios urbanos por errores resultante del proceso de actualización del catastro del año 2019.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Los Directores y Jefes Departamentales prestadores del servicio, a partir de la vigencia de esta ordenanza, elaborarán de manera obligatoria los procedimientos y formatos para su implementación, los que serán aprobados por el ejecutivo y serán subidos al sistema informático municipal y a la Página Web Municipal para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA: En el plazo de 30 días a partir de la aprobación de esta ordenanza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Dirección Financiera en coordinación con la Unidad de TTHH, capacitarán al personal para la correcta aplicación. El titular de cada dependencia encargada de brindar el servicio, determinará el tiempo de vigencia de cada documento que se emita en el sistema y describirá esta leyenda en la parte inferior de la hoja entregada al contribuyente.

TERCERA: A partir de la publicación de esta ordenanza, la Dirección Financiera dispondrá al Tesorero/a Municipal, la baja de las especies valoradas que reposan en el Departamento de Tesorería, y en coordinación con el Departamento de Tecnología, Información y Comunicación (TIC), establecerán los formatos que se implementarán en el Sistema para el cobro de los timbres municipales.

CUARTA.- El valor de 0.25 centavos que actualmente se cobra por concepto de tasa de emisión de planillas de agua potable, seguirá generándose hasta que se actualice la ordenanza que regula este tema.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Quedan derogadas expresamente las siguientes ordenanzas: 1) Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta la I. Municipalidad de El Carmen, aprobada el 20 de septiembre del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 574, del lunes 13 de mayo del 2002; 2) Ordenanza que Crea y Regula la Emisión, Administración y Control de Especies

Valoradas en el GAD El Carmen, publicada en el Registro Oficial No. 675-Suplemento, del viernes 22 de enero del 2016; 3) Ordenanza que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones financieras públicas o privadas del cantón El Carmen, provincia de Manabí, aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de El Carmen, con fecha diecisiete de julio del año dos mil tres. Derogase de la misma manera todas las normativas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza.

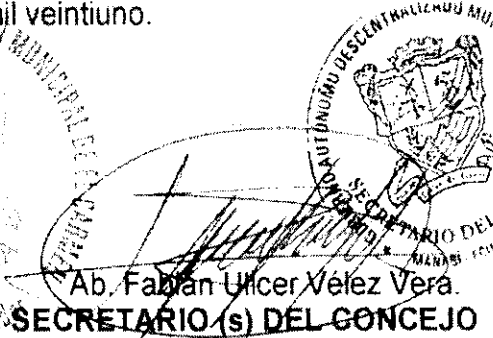
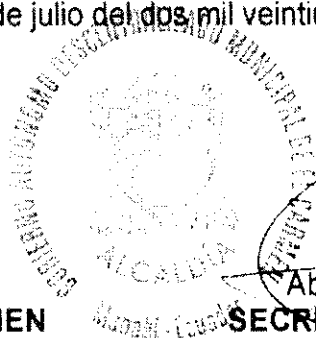
DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- La presente Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración y Recaudación de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos y Timbres Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los nueve días del mes de julio del dos mil veintiuno.



Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- REMISIÓN: El Carmen, 12 de julio del 2021, a las 11h00. En concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TASAS Y TIMBRES MUNICIPALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN**, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón El Carmen, en primer debate, en sesión ordinaria realizada el día miércoles dieciséis de junio del dos mil veintiuno; y, segundo debate, en sesiones ordinarias realizados los días miércoles veintitrés de junio y viernes nueve de julio del dos mil veintiuno, respectivamente.



Abg. Fabián Ulcer Vélez Vera.
SECRETARIO (s) GAD MUNICIPAL DE EL CARMEN



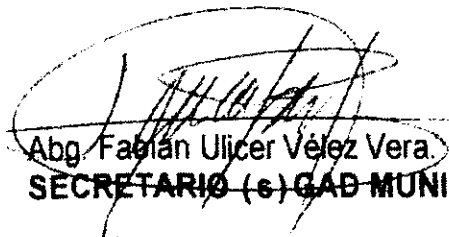
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 15 de julio del 2021, las 13h00. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TASAS Y TIMBRES MUNICIPALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN,** y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN.



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los quince días del mes de julio del dos mil veintiuno. Lo certifico.



Abg. Fabián Uicer Vélez Vera.
SECRETARIO (e) GAD MUNICIPAL DE EL CARMEN